

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97  
RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 42 /2017.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS ESTÁNDARES, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL EN LÍNEA (S.M.C.) DE LOS JUEGOS ELECTRONICOS DE AZAR A SER EXPLOTADOS A NIVEL MUNICIPAL

/

Asunción, 30 de agosto de 2017

**VISTO:**

La Ley 1016/97 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE O AZAR",

El Decreto N° 3083 del 24 de febrero del 2015 "POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO N° 6206/1999 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1016/97 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O SE AZAR,

La Resolución CONAJZAR N° 36/2016 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LOS PARÁMETROS A LOS CUALES DEBERÁN AJUSTARSE LOS JUEGOS DE AZAR DE EXPLOTACIÓN A NIVEL DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL",

La Nota N° 3284/2017, remitida por la Intendencia de la Municipalidad de Encarnación en fecha 13 de junio del 2017,

La Nota I.M.V. N° 186/2017, remitida por la Intendencia de la Municipalidad de Villeta en fecha 07 de junio de 2017,

Las resultas de las Jornadas de Capacitación dirigidas a Autoridades y funcionarios Municipales realizados por la CONAJZAR, y;

**CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 2° de la Ley 1016/97 establece: "Toda modalidad de juego, apuesta o participación de los mismos, deberá realizarse de conformidad con un reglamento de juegos que será dictado por la Comisión Nacional de Juegos de Azar y que contendrá, además de las condiciones de los premios instituidos, los descuentos que incidirán sobre los mismos".

Que, el Artículo 4° de la Ley 1016/97 establece: "La planificación, el control y la fiscalización de los juegos de azar, de las actividades de las personas físicas o jurídicas dedicadas a su explotación, al igual que las relaciones interjurisdiccionales emergentes de la actividad reglada por esta Ley, serán ejercidos por la Comisión Nacional de Juegos de Azar".

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97  
RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 42 /2017.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS ESTÁNDARES, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL EN LÍNEA (S.M.C.) DE LOS JUEGOS ELECTRONICOS DE AZAR A SER EXPLOTADOS A NIVEL MUNICIPAL**

/

Que, Artículo 23° de la Ley 1016/97 reza: "El número y tipos de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel municipal son: ...b) locales para juegos electrónicos de azar;..." .

Que, el Artículo 5° del Decreto N° 3083/2015 faculta a la CONAJZAR a planificar y reglamentar los juegos de azar de explotación a nivel departamental y municipal.

Que, la CONAJZAR dando cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto dictó la Resolución CONAJZAR N° 36/2016 por la cual se reglamenta parcialmente los parámetros a los cuales deberán ajustarse los juegos de azar de explotación a nivel departamental y municipal.

Que, varios Municipios como los de Encarnación y Villeta han solicitado a la CONAJZAR que dicte una reglamentación para establecer los parámetros y estándares técnicos para el control de gestión en línea de los juegos electrónicos de azar explotados a nivel Municipal.

Que, desde hace varios años atrás existe una desordenada proliferación de máquinas electrónicas de juegos de azar que cuenta con autorización Municipal para su explotación, e inclusive algunos explotan en incumplimiento de la Resolución N° 36/2016 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LOS PARAMETROS A LOS CUALES DEBERAN AJUSTARSE LOS JUEGOS DE AZAR EXPLOTADOS A NIVEL DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL" incumplimientos que afectan directamente a los menores de edad, pues la explotación sin los parámetros establecidos por la CONAJZAR pone en riesgo a los menores en convertirse en potenciales apostadores, con el riesgo de convertirse en ludópatas .

Que, los juegos de azar en general y en particular los juegos electrónicos de azar son una realidad imposible de desconocer, actividad que debe ser regulada por el estado a los efectos que la misma sea realizada de forma correcta y ordenada, evitando consecuencias perjudiciales para la sociedad.

*aurisau*

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 42 /2017.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS ESTÁNDARES, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL EN LÍNEA (S.M.C.) DE LOS JUEGOS ELECTRONICOS DE AZAR A SER EXPLOTADOS A NIVEL MUNICIPAL**

/

Que, la reglamentación de parámetros técnicos desalentará la explotación clandestina del referido juego y producirá el fortaleciendo de las instituciones y de los concesionarios en general.

Que, la CONAJZAR realizó jornadas de capacitación a autoridades y funcionarios Municipales con el fin de que los mismos conozcan y se actualicen acerca de las normas que regulan la explotación Municipal de Juegos de Azar, y como consecuencia de dichas jornadas se acordó entre otras cosas que la CONAJZAR reglamente la utilización de Sistemas de Control y Monitoreo en Línea para los juegos electrónicos de azar explotados a nivel Municipal.

Que, es preciso mencionar que no existen antecedentes de reglamentación de parámetros y estándares técnicos de sistemas de control y monitoreo en línea de los juegos de azar explotados a nivel municipal, siendo en consecuencia de mucha importancia para la CONAJZAR y las autoridades municipales avanzar hacia el desarrollo del rubro por medio de la exigencia de la tenencia de estándares técnicos de sistemas de control y monitoreo en línea, lo cual y de acuerdo a la experiencia de otros países ha significado un aumento considerable de la recaudación por la aplicación de los sistemas y por el cambio de canon fijo a porcentual, siendo estas dos cuestiones elementales para determinar una correcta y transparente explotación de los juegos de azar.

amen bar

Que, pese a que no existen antecedentes en el país acerca de la reglamentación de Sistemas de Control y Monitoreo en Línea a nivel municipal, si existen establecimientos de parámetros establecidos de este tipo a ser cumplidos por los casinos de juegos de azar licitados recientemente, cuyas características en cuanto a los juegos electrónicos de azar son similares y podrían aplicarse en la explotación Municipal de dichos juegos.

Que, en atención a las normas UT SUPRA citadas la CONAJZAR posee facultades para reglamentar lo solicitado por los municipios siendo el parecer de los Miembros de la Comisión que dicho reglamento contemple los parámetros y estándares técnicos utilizados para los casinos recientemente licitados.

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 42 /2017.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS ESTÁNDARES, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL EN LÍNEA (S.M.C.) DE LOS JUEGOS ELECTRONICOS DE AZAR A SER EXPLOTADOS A NIVEL MUNICIPAL**

/

Que, la utilización del mencionado sistema no solo ayudará a la obtención de reportes que serán de suma utilidad a las instituciones del Estado y a la realización de un mejor control del juego, sino más aun ayudará a las empresas a mejorar sus mecanismos de control interno y auditoria, siendo su implementación de suma utilidad para todos los sectores.

Que, los Municipios solicitantes y los demás de la República deberán adecuar sus disposiciones normativas a los efectos de implementar el Sistema de Monitoreo y Control en Línea (S.MC), de cuyo resultado se podrá conocer los datos financieros y técnicos de la operación para posteriormente establecer el porcentaje del canon porcentual.

Que, los miembros de la comisión consideran viable la aprobación de lo solicitado por los Municipios.

**POR TANTO**, en atención a las consideraciones y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 1016/1997,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR**

**RESUELVE**

**Artículo 1°** **REGLAMENTAR** parcialmente los parámetros, características y condiciones técnicas de los sistemas de monitoreo y control en línea (S.M.C.) de juegos electrónicos de azar a ser explotados a nivel municipal de acuerdo al anexo de la presente resolución.

**Artículo 2°** **REQUERIR** a las autoridades municipales el cumplimiento del presente reglamento y su incorporación como norma de cumplimiento obligatorio mediante su aprobación y exigencia por la vía correspondiente.

**Artículo 3°** **COMUNICAR** a quienes corresponda, publicar en la página web del Ministerio de Hacienda y cumplido archivar.

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97  
RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 42 /2017.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS ESTÁNDARES, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL EN LÍNEA (S.M.C.) DE LOS JUEGOS ELECTRONICOS DE AZAR A SER EXPLOTADOS A NIVEL MUNICIPAL

Sr. Gustavo Florentín Britos  
Representante del Ministerio del Interior

Sr. Justo Zacarías Irún  
Representante de las Gobernaciones

Sr. Fernando Mendoza Rojas  
Representante de la DIBEN

Sr. Ricardo Núñez  
Representante de las Municipalidades

Sr. Javier R. Balbuena Estigarribia  
Representante del Ministerio de Hacienda  
Presidente de la CONAJZAR

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 42 /2017.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS ESTÁNDARES, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL EN LÍNEA (S.M.C.) DE LOS JUEGOS ELECTRONICOS DE AZAR A SER EXPLOTADOS A NIVEL MUNICIPAL**

/

**ANEXO**

**REGLAMENTO DE LOS ESTÁNDARES, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL EN LÍNEA (S.M.C.) DE LOS JUEGOS ELECTRONICOS DE AZAR.**

1. El Concesionario deberá instalar y mantener durante todo el tiempo de la explotación de la sala de Juegos Electrónicos de Azar, un sistema de monitoreo y control en línea de los Juegos Electrónicos de Azar que opere en dicha sala.
2. Se entenderá por Sistema de Monitoreo y Control en línea todo sistema de administración de juego utilizado para monitorear continuamente cada máquina de Juegos Electrónicos de Azar por medio de un protocolo de comunicación específico, y sea por una línea dedicada, sistema de conexión por línea conmutada u otro método de transmisión asegurada, cuya función sea proporcionar registros de datos, búsquedas e informes de los eventos significativos de juegos, recolección de datos financieros de las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar y datos de contadores, conciliación de los datos de contadores contra los conteos electrónicos y actuales y la seguridad de los sistemas de validación de boletos/vales.
3. El Concesionario deberá proveer a la MUNICIPALIDAD los medios necesarios para visualizar el Sistema de Monitoreo y Control en Línea de las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, antes del inicio de explotación de la sala de Juegos Electrónicos de Azar y sin contraprestación alguna.
4. El Sistema de Monitoreo y Control en Línea deberá estar conectado a un solo servidor, que será el servidor central. Deberá proveer la misma información obtenida por el Concesionario a través de su Sistema de Monitoreo y Control en Línea instalada en la sala de Juegos Electrónicos de Azar.
5. Los datos obtenidos del Sistema de Monitoreo y Control en Línea será utilizada para control y/o fiscalización pertinentes.
6. El Concesionario deberá proveer a la MUNICIPALIDAD los implementos necesarios para la realización del monitoreo y control en línea de las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar desde las oficinas de la MUNICIPALIDAD. Deberá prestar asimismo entrenamiento al personal designado por la CONAJZAR para el acceso al sistema. La CONAJZAR podrá visualizar la información volcada

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97  
RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 42 /2017.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS ESTÁNDARES, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL EN LÍNEA (S.M.C.) DE LOS JUEGOS ELECTRONICOS DE AZAR A SER EXPLOTADOS A NIVEL MUNICIPAL**

/

al Sistema de Monitoreo y Control en Línea pero no podrá manipular el Sistema ni la información allí ingresada.

7. El Concesionario deberá proveer los servicios de mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Control en Línea cuando así fuera necesario o a requerimiento de la MUNICIPALIDAD por todo el tiempo que dure el plazo de explotación de la concesión.
8. Todas las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar deberán estar debidamente comunicadas al Sistema de Monitoreo y Control en Línea.
9. El Sistema de Monitoreo y Control en Línea deberá tener la capacidad de generar informes diarios, mensuales y anuales a partir de la información almacenada en la base de datos. Estos informes como mínimo se conformarán de lo siguiente:
  - 9.1 Reporte de Ganancia por cada Máquina de Juegos Electrónicos de Azar y por el total;
  - 9.2 Reporte de eventos de cada Máquina de Juegos Electrónicos de Azar;
  - 9.3 Reporte de contadores por cada Máquina de Juegos Electrónicos de Azar;
  - 9.4 Reporte de comparación entre la retención teórica y la retención real con sus variaciones.
10. La MUNICIPALIDAD podrá requerir otros tipos de informes/reporte en cuyo caso bastará que comunique al Concesionario el tipo de informe/reporte requerido por medio de una nota escrita.
11. Los informes/reportes deberán estar siempre a disposición de la MUNICIPALIDAD en el Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC). Cuando un informe sea insuficiente para desplegar la información por superar el rango máximo de campos, se debe proveer una forma separada de acceder a esos datos.
12. Sólo las personas designadas por la CONAJZAR podrán acceder a información Sensible o Confidencial proveída por el sistema.
13. El Sistema de Monitoreo y Control en Línea deberá ser certificada mediante ensayos por uno de los laboratorios registrados en la CONAJZAR. Sólo se aceptarán certificaciones que sean dirigidas a la CONAJZAR, en idioma español y emitido por Laboratorios registrados en la CONAJZAR. El concesionario deberá presentar a la CONAJZAR y a la MUNICIPALIDAD, la certificación del Sistema de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.) con las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar,

*Amir San*

# COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97  
RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 42 /2017.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS ESTÁNDARES, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL EN LÍNEA (S.M.C.) DE LOS JUEGOS ELECTRONICOS DE AZAR A SER EXPLOTADOS A NIVEL MUNICIPAL**

/

el Concesionario contará con un plazo no superior a un 1 (un) mes contado desde la notificación de la norma Municipal que obliga al concesionario, para optar por uno de los laboratorios registrados por la CONAJZAR, debiendo el Concesionario notificar su decisión por nota escrita a la CONAJZAR y a la MUNICIPALIDAD dentro de dicho plazo. El informe del laboratorio sobre la Integración del Sistema de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.), con las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, deberá ser elevado directamente por el laboratorio a la CONAJZAR y a la MUNICIPALIDAD en un plazo no superior a seis (6) meses desde la fecha de notificación por escrito a la CONAJZAR por parte del concesionario. Todos los costos y gastos para la certificación del Sistema de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.) de las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar serán asumidos por el Concesionario. La CONAJZAR y la MUNICIPALIDAD no serán responsable de los costos o gastos relacionados con ningún tipo de certificación.

14. En ningún caso la certificación y/o fiscalización en campo, podrá ser otorgada por el propio Concesionario. Deberá ser una firma independiente y distinta del concesionario.
15. Los estándares técnicos que debe cumplir el Sistema de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.) serán establecidos por la CONAJZAR mediante resolución. Si no están establecidos los estándares técnicos al momento de la apertura de la sala de Juegos Electrónicos de Azar o de la entrada en vigencia de la norma Municipal, la CONAJZAR tomará como referencia las SERIES DE ESTÁNDARES TÉCNICOS GLI - 13: Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC), ello no implica que sólo GLI puede certificar los sistemas, pudiendo las certificaciones ser emitidas por cualquiera de los laboratorios registrados en la CONAJZAR para el efecto.
16. El Concesionario deberá mantener una certificación vigente del Sistema de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.) durante todo tiempo de explotación de la Concesión, la CONAJZAR llevará un registro de las certificaciones y podrá también exigir la presentación de la copia de la certificación en los procedimientos de fiscalización.
17. En caso que los Sistemas de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.) sometidos a certificación no se ajustan a los requerimientos técnicos, la CONAJZAR otorgará mediante resolución un plazo para la adecuación respectiva. Transcurrido el plazo otorgado, se someterá nuevamente a los ensayos. En caso que de las pruebas resulte nuevamente que no cumple con los estándares técnicos, la

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



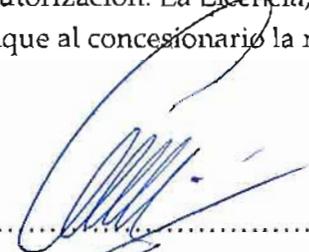
LEY N° 1016/97

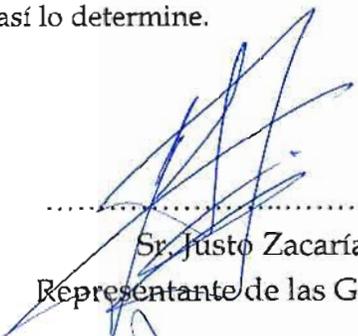
RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 42 /2017.-

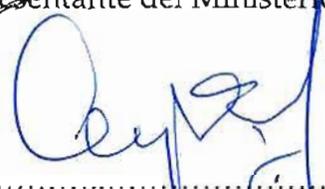
**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS ESTÁNDARES, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL EN LÍNEA (S.M.C.) DE LOS JUEGOS ELECTRONICOS DE AZAR A SER EXPLOTADOS A NIVEL MUNICIPAL**

/

CONAJZAR podrá solicitar inclusive el reemplazo total del Sistema de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.), dependiendo de la recomendación del laboratorio que realice la certificación. Los plazos para la adecuación y/o reemplazo será establecido por la CONAJZAR mediante resolución. En el caso que el Concesionario no cumpliera con lo dispuesto por la MUNICIPALIDAD en el plazo establecido, la Licencia, Permiso y/o Autorizaciones de explotación para Salas de Maquinas de Juegos Electrónicos de Azar será revocada por la MUNICIPALIDAD que otorgo dicha Licencia, Permiso y/o Autorización. La Licencia, Permiso y/o Autorización quedara revocada desde la fecha en que se notifique al concesionario la resolución que así lo determine.

  
.....  
Sr. Gustavo Florentín Britos  
Representante del Ministerio del Interior

  
.....  
Sr. Justo Zacarías Irún  
Representante de las Gobernaciones

  
.....  
Fernando Mendoza Rojas  
Representante de la DIREN

  
.....  
Sr. Ricardo Núñez  
Representante de las Municipalidades

  
.....  
Sr. Javier R. Balbuena Estigarribia  
Representante del Ministerio de Hacienda  
Presidente de la CONAJZAR